



A LA

#### H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

#### **SALA DE SESIONES:**

Tengo el agrado de dirigirme a esa Legislatura con el objeto de presentar para su consideración, tratamiento y aprobación, el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Económico 2025.

A los fines de facilitar la exposición del presente mensaje se comenzará describiendo algunos aspectos relevantes de la economía real santafesina que dan el marco en el que se inscribe este documento presupuestario.

Entendemos que toda formulación de una política económica en general -dentro de la cual se inserta la presupuestaria en particular- no se realiza en un campo abstracto sino dentro de un contexto que le sirve de encuadre, el cual le define un marco de condiciones que operan como limitaciones en algunos casos y oportunidades o conveniencias en otros.

Para que tal contexto no sólo sea de conocimiento de quienes formulan la política presupuestaria, sino también de aquellos que son responsables de su análisis, discusión, aprobación y difusión, es que agregamos el siguiente capítulo donde se describe en forma sintética el encuadramiento estructural de la economía santafesina y su evolución reciente.

## LA ECONOMÍA SANTAFESINA

La Provincia de Santa Fe posee una economía grande, abierta, estable, diversificada y con bajo nivel de endeudamiento público. Es la segunda del país luego del conglomerado que conforman CABA y la Provincia de Buenos Aires, significando aproximadamente un 9% de la economía nacional. Esto implica que el peso económico de Santa Fe es superior a su peso en términos de población y el doble de su peso territorial (ya sea medido en términos de superficie como en unidades de división política).



Dicho peso económico se eleva cuando observamos las exportaciones, donde casi una de cada cuatro divisas que el país obtiene de las mismas son producidas dentro de la Provincia de Santa Fe y en el caso específico del rubro Manufacturas de Origen Agropecuario su peso en el total nacional supera el 40%, lo cual refleja el alto grado de apertura externa que posee la economía santafesina.

El aporte de Santa Fe al sector externo argentino es reflejado solo parcialmente mirando la relevancia antes citada, ya que la misma debe complementarse con la función que su infraestructura vial – portuaria presta para la salida al exterior de bienes producidos en otras provincias. De esta forma, más de un tercio de las exportaciones totales argentinas salen desde el complejo portuario santafesino.

Nuestra provincia posee una distribución territorial distinta entre el poder económico, por un lado, y el poder político y administrativo, por otro lado, a partir de un sistema legislativo con bicameralidad y a tener su capital en una ciudad que difiere del aglomerado con mayor cantidad de habitantes.

Completan este perfil económico santafesino una economía pública provincial que combina tres rasgos históricos: su baja extracción de recursos al sector privado, su estabilidad en el manejo presupuestario y un muy bajo nivel de endeudamiento.

## IMPACTO DE LA MACRO NACIONAL EN SANTA FE

Según datos oficiales del INDEC, al mes de septiembre 2024 el Estimador Mensual de Actividad Económica (EMAE) evidenció una caída interanual acumulada del -3,1%, cuestión que repercutió en la tasa de desocupación abierta que alcanzó el 7,6%.

Este impacto en la actividad tuvo su correlato en una merma en la recaudación de origen nacional que al mes de septiembre sufrió una caída real de 15,24%.

Por otro lado, y motivado por decisiones discrecionales del Gobierno Nacional, también registraron una fuerte caída las denominadas transferencias no automáticas que, al mes de septiembre, mostraron una caída real del 93,2%.

Con el contexto macro económico detallado anteriormente, desde este Poder Ejecutivo Provincial se instaron distintas acciones tendientes a preservar dos cuestiones fundamentales.

Por un lado, se buscó asegurar una dinámica de ejecución presupuestaria equilibrada y sustentable, apostando a la eficiencia en el uso de los recursos públicos, lo que permitió preservar cuantitativa y cualitativamente las prestaciones del Estado Provincial.



Por otro lado, se priorizaron determinadas acciones estratégicas de intervención en el aparato productivo santafesino que buscaron sostener y potenciar sectores clave que hacen al andamiaje del ecosistema económico provincial.

Específicamente, se focalizó una intensa presencia del Estado en la asistencia crediticia en todos sus ámbitos de aplicación, desde los microcréditos, asistencia a PyMEs, grandes industrias y conglomerados e, incluso, impulsando iniciativas de créditos hipotecarios a través del programa NIDO.

## PAUTAS Y PROYECCIONES NACIONALES

Con respecto a los recursos estimados para el año 2025, se han seguido los principales componentes del marco macroeconómico que fueran incorporados en el Proyecto de Presupuesto Nacional para el citado ejercicio.

En este sentido, tanto para los recursos que provienen de la coparticipación federal de impuestos y otros fondos de origen nacional, se ha utilizado una pauta nominal que resulta de combinar el crecimiento proyectado del Producto Bruto Interno del 5%, con una variación promedio del Índice de Precios al Consumidor estimada para 2025 del 28,2% (promedio IPC año 2025 vs promedio IPC año 2024), que finaliza en diciembre de 2025 con un registro de aumento interanual del 18,3% (diciembre 2025 vs diciembre 2024), conforme a las pautas macrofiscales informadas por el Gobierno Nacional.

Siguiendo también dichas pautas, se consideró en \$1.207 por dólar estadounidense el valor estimado del tipo de cambio a diciembre de 2025.

En lo que refiere al cálculo de los recursos de origen provincial, la proyección consistió en estimar, en primer término, la recaudación para este año 2024, la cual resultó de adicionar a lo efectivamente ingresado entre enero y septiembre del corriente las estimaciones más actualizadas para el período octubre – diciembre del citado año. Lograda la base antes señalada, se realizaron sendas proyecciones para el ejercicio 2025 referidas a cada tributo provincial en particular adoptando las pautas que se consideran más apropiadas a cada uno de ellos.

## PRIORIDADES PRESUPUESTARIAS DE PRIMER ORDEN PARA EL AÑO 2025

Entre las prioridades de orden superior destaca la asignada a la seguridad. Sobre el particular, corresponde advertir que para una cabal apreciación al gasto en seguridad debe considerarse el gasto agregado de las jurisdicciones "Ministerio de Justicia y Seguridad" y "Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales", esta última creada por Decreto N° 191/2023 y



en la cual se ubican los proyectos de inversión más significativos en materia de seguridad. Dicho gasto agregado para el año 2025 asciende a \$1.033.902,4 millones, representando un incremento interanual de 135% respecto al presupuesto aprobado para el año 2024.

Sin perjuicio de ello, si se observa la inversión estrictamente en gasto de capital de dicho agregado, el incremento interanual asciende al 433%. Entre dichas inversiones se destacan las consistentes en construcciones por \$135.334,7 millones y equipamiento por \$73.034,96 millones.

En infraestructura penitenciaria se encuentra la construcción de nuevas unidades penales de alto y bajo perfil en Piñero, con el equipamiento y la tecnología necesaria. En materia de seguridad pública se contempla el inicio del plan de construcción de estaciones policiales, proyectando tres de las mismas en el próximo año. Además, se construirá un edificio para el funcionamiento de las oficinas de 911 en la ciudad de Rosario y un Centro de Entrenamiento para las Tropas de Operaciones Especiales (T.O.E.).

En articulación con la política de seguridad se prevé una priorización en la política de prevención de adicciones, donde se quintuplicará el presupuesto de la APRECOD respecto al previsto en el presupuesto 2024.

La inversión en educación ocupa este grupo de prioridades de primer orden, especialmente el gasto de capital para la función educación, asignándose para el año 2025 una inversión de \$ 106.493 millones, entre los cuales se incluyen aquellas erogaciones que se atenderán desde el Ministerio de Educación, el Ministerio de Obras Públicas y la Unidad Ejecutora que gestiona el programa "Santa Fe + Conectada".

Al impacto social de dicha inversión debe añadírsele el del gasto de programas como el Boleto Educativo Gratuito por \$ 63.500 millones y los servicios alimentarios en el ámbito educativo por \$ 78.616,5 millones.

Además de educación, otra de las funciones entre las de finalidad social que también se prioriza es la Salud con una erogación prevista de \$857.421 millones, donde se destacan \$62.145 millones para la compra de medicamentos (298% superior a 2024), \$30.909 millones en compra de equipamiento, que incluye las partidas necesarias para la puesta en funcionamiento del Hospital Rafaela. Cabe destacar que los proyectos de inversión en la Función Salud contemplan \$22.029 millones, entre los que se encuentran la finalización del Hospital Regional Sur de Rosario.

Otra política que se ha decidido priorizar refiere a las acciones que se focalizan en las primeras infancias. En tal sentido, se incorporó a la red programática presupuestaria el



programa "Estrategia Cero Cuatro" con una asignación de \$8.000 millones para atender distintas acciones mediante un abordaje integral y multiagencial.

Otro eje entre las prioridades de primer orden se focaliza en la inversión productiva, a partir del convencimiento de que el Estado debe contribuir a la inversión, entendiendo por ésta al incremento del stock de bienes de capital que posee una economía y que define tanto la capacidad de producción futura de la misma como su nivel de competitividad.

Dentro de este eje destacan, aunque sin exclusividad, la inversión en infraestructura vial y en energía. En tal sentido, entre el gasto de capital de la Dirección Provincial de Vialidad, la atención de Caminos de la Ruralidad por parte el Ministerio de Desarrollo Productivo, la inversión inédita en múltiples gasoductos provinciales y el gasto de capital presupuestado por la Empresa Provincial de la Energía se aglutina para el año 2025 una inversión de \$ 531.519,24 millones.

La inversión en infraestructura productiva será complementada con distintos instrumentos de financiamiento a empresas y productores Pymes santafesinos. Para ello se contemplan partidas para subsidio de tasa de interés que permitirán atender financiamiento con tasa subsidiada por más de \$ 40.000 millones, el que será complementado mediante otros instrumentos no bancarios.

Siguiendo con la prioridad presupuestaria asignada al plano productivo, se destaca que el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Productivo tendrá un crecimiento interanual del 130% en comparación con el presupuesto aprobado para el año 2024.

Otro eje priorizado refiere a la inversión en obra pública. En este contexto particular el impulso de la obra pública amerita un énfasis adicional, no solo como referencia para recordar la imprescindibilidad del Estado en el proceso de inversión de cualquier economía, sino también por los impactos virtuosos que se derivan de la construcción. En tal sentido, para el año 2025 en el rubro construcciones y transferencias de capital se prevé una inversión de \$ 1.516.688,12 millones considerando todo el Sector Público Provincial.

Dentro de esta inversión corresponde destacar aquella relacionada con el hábitat en general y la vivienda en particular. El presupuesto asignado a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo para el año 2025 implica un crecimiento del 305% respecto al presupuesto aprobado para el año 2024.

Otro sector donde se contempla un salto importante en materia de inversión es en la empresa Aguas Santafesinas SA, especialmente con la proyección del recambio de redes de distribución de alto nivel de obsolescencia. Para ello se ha previsto una inversión en gasto de capital de dicha empresa por \$ 100.657.9 millones, parte de los cuales se atenderían con



financiamiento cuya autorización se propicia en el articulado del proyecto de ley que integra el presente envío. El crecimiento del nivel de inversión es del 754% respecto del previsto en el presupuesto 2024.

## **ESTIMACIONES DE RECURSOS Y GASTOS**

El proyecto de presupuesto para el año 2025, prevé un total de recursos de \$ 10.468.127,25 millones, creciendo respecto al presupuesto Inicial 2024 un 115%. En tanto que los gastos totales se estiman en \$ 10.467.479,05 millones, presentando el ejercicio un equilibrio técnico de \$648,20 millones.

Desde la perspectiva de la composición económica del presupuesto, los recursos corrientes se han estimado en \$10.269.484,18 millones, un 114% superiores al presupuesto Inicial 2024 y los gastos corrientes en \$ 8.813.250,49 millones, registrando un incremento respecto al presupuesto Inicial 2024 del 105%. La diferencia de casi nueve puntos porcentuales entre el crecimiento de los ingresos y gastos corrientes, permite generar un ahorro corriente de \$ 1.456.233,68 millones, un 190% superior al previsto en el presupuesto Inicial 2024.

Este ahorro proyectado se consolida a partir de los resultados obtenidos en los primeros 9 meses de 2024 donde se ha alcanzado un ahorro corriente de \$627.510,4 millones, creciendo interanualmente los recursos corrientes aproximadamente 5 puntos por sobre los gastos corrientes.

Este ahorro económico es muy importante, ya que permite volcar esos recursos excedentes al sostenimiento del gasto de capital en general y del plan de inversiones en particular. Si bien el año 2024 ha estado marcado por la falta de financiamiento del Gobierno Nacional a los planes de inversiones provinciales, y la provincia de Santa Fe nunca tuvo gran participación en el reparto de los mismos, esto ha significado una retracción de recursos a considerar. Sin embargo, con esfuerzo 100% local, el Gobierno Provincial ya lleva devengado en gasto de capital \$ 371.883,9 millones al 30/9/2024, que representa un 191% de crecimiento respecto a idéntico período del año 2023. En el mes puntual de septiembre de 2024 la variación interanual ya se encontraba en el 250%.

Con la firme convicción de redoblar el esfuerzo en el desarrollo productivo provincial, la inversión vial, el fortalecimiento de la educación, la seguridad y la salud, el proyecto de presupuesto 2025 contempla un gasto de capital de \$ 1.654.228,55 millones, un 191% superior a la previsto en el presupuesto Inicial 2024, planteando como meta que el gasto de capital represente el 15,8% del gasto total.



Provincia <u>de</u> Santa Je Poder Ejecutivo

Como se puede observar el total de gastos corrientes crece un 105% interanual y el Total de Gastos de Capital lo hace un 191% dejando en evidencia la importancia de la obra pública como política de desarrollo, empleo y crecimiento de la economía.

Esta decisión se observa claramente cuando se analiza el esfuerzo de rentas generales (que son los recursos de libre disponibilidad) que se han asignado para lograr este objetivo, mostrando un incremento del 310% de las mismas en gasto de capital, en relación al 2024.

Esta decisión del Gobierno Provincial de sostener la inversión pública mayormente financiada con ahorro económico, contrasta fuertemente con la que se proyecta en el Presupuesto Nacional 2025, que muestra una fuerte caída en los recursos reales que se estiman invertir en nuestra provincia.

El gasto de capital que proyectamos para el ejercicio 2025 será financiado mayoritariamente con el uso de las rentas generales y otras fuentes del tesoro provincial. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que complementan el cuadro de financiamiento de dicho gasto de capital diversas fuentes específicas de uso del crédito público que cofinancian la ejecución de proyectos de infraestructura de alta escala en términos de inversión. Entre dichas fuentes se destacan el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional, el Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe, la Agencia Francesa para el Desarrollo y próximamente el Fondo Saudita para el Desarrollo.

Esto resulta posible en virtud del círculo virtuoso entre solvencia fiscal y muy bajo nivel de endeudamiento que exhibe la Provincia. Al respecto, cabe destacar que la Provincia de Santa Fe viene cumpliendo con holgura superlativa las reglas en materia de deuda pública establecidas tanto por la Constitución Provincial como por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

El Proyecto de Presupuesto prevé Aplicaciones Financieras por \$ 252.106,32 millones, entre las que se encuentra la amortización del Título de Deuda Pública - Bono SF27D y la cancelación del resto de los compromisos asumidos. En tanto que las Fuentes Financieras están estimadas en \$ 251.458,11 millones.

#### **DISPOSICIONES FINANCIERAS**

Habiendo finalizado con el análisis de los aspectos estrictamente presupuestarios, resulta conveniente destacar las cuestiones relevantes que refieren a los mecanismos de financiamiento de corto y de largo plazo, que habitualmente se incluyen en el documento



Provincia <u>de</u> Santa Je Poder Ejecutivo

como herramientas tanto para suavizar los ciclos financieros como para potenciar la ejecución del plan de obras públicas en general.

En cuanto al primer punto, se estableció en \$ 100.000.000.000, el monto al que refiere el artículo 48º de la Ley N° 12.510, para operaciones transitorias de tesorería para el ejercicio 2025. Con esto se apunta a garantizar la regularidad financiera necesaria para la ejecución presupuestaria cotidiana que permita atenuar los efectos provenientes de la estacionalidad intra-anual y ciclos recaudatorios dentro del ejercicio presupuestario.

Por otro lado, también se prevé la autorización para la suscripción de instrumentos de deuda estrictamente para la ejecución de obra pública. Específicamente, se ha vinculado el monto a autorizar a un 25% de la ejecución del gasto de capital resultante en 2024, como para darle absoluta claridad y transparencia al uso del crédito y, asimismo, darle sostenibilidad a la programación en el tiempo de los trabajos públicos, apoyándose en los instrumentos financieros para ir potenciando, interanualmente, el piso de ejecución.

Siguiendo con el uso del crédito, también se ha establecido la suscripción de préstamos u otros instrumentos de deuda pública para la atención de las necesidades financieras que demandará la cancelación de los servicios de la deuda que ocurran en el ejercicio emitidos en moneda nacional o extranjera. Esto sigue la lógica que se utiliza en el mercado de capitales para afrontar las amortizaciones, permitiendo al Ejecutivo evaluar al momento de pago la mejor opción de cancelación en línea con los costos financieros vigentes. Vale decir que la Provincia ya ha utilizado esta estrategia con anterioridad.

Asimismo, cabe destacar la autorización de endeudamiento que se plantea para las empresas de servicios públicos EPE y ASSA, con el exclusivo fin de ejecución de proyectos de inversión en infraestructura y/o planes de mantenimiento de sus redes e instalaciones.

Finalizando con la descripción de los principales elementos de las disposiciones financieras, se prevén diversas herramientas de apoyo y asistencia a municipios y comunas que vienen en línea con lo planteado en años anteriores y que han sido de gran utilidad para facilitar su gestión financiera.

Para concluir se adjunta una serie de Anexos en formato digital a los fines de brindar información complementaria al mensaje que se eleva.

En esta oportunidad se incorpora a aquellos que se presentan con habitualidad un Anexo VII que aborda el análisis del gasto público desde la perspectiva de las acciones públicas para la Gobernanza Climática.

De este modo, los Anexos con información complementaria que se acompañan en tormato digital son los siguientes:



- Anexo I Gastos Tributarios
- Anexo II Registro de Garantías y Avales por beneficiario y monto de avales efectivos
- Anexo III Distribución analítica de los Recursos y Gastos del conjunto de la Administración Provincial.
- Anexo IV Jurisdicciones y Programas
- Anexo V Gasto Público con perspectiva de Género
- Anexo VI Gasto Público dirigido a la Niñez
- Anexo VII Gasto Público para la Gobernanza Climática

El Proyecto de Presupuesto de la Administración Provincial que se eleva a consideración se sintetiza en el Esquema Ahorro-Inversión- Financiamiento (Cuadro I).

# CUADRO I PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL 2025 ESQUEMA AHORRO – INVERSION - FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	MONTOS
Recursos Corrientes	10.269.484.182.000
Gastos Corrientes	8.813.250.497.000
Ahorro Económico	1.456.233.685.000
Recursos de Capital	198.643.074.000
Gastos de Capital	1.654.228.555.000
Total de Recursos	10.468.127.256.000
Total de Gastos	10.467.479.052.000



Resultado Financiero	648.204.000
Fuentes Financieras	251.458.113.000
Aplicaciones Financieras	252.106.317.000
Resultado Final	0

Saludo a V.H. atentamente.

Dr. Pablo A. Oliv Ministro de Econ Provincia de San

MAXIMILIANO PULLARO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CANTA FE



## PROYECTO DE LEY

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LE Y:

TÍTULO I: DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

## PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ARTICULO 1°: Fíjase en la suma de PESOS DIEZ BILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 10.467.479.052.000), los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el ejercicio 2025 conforme se detalla a continuación, y analíticamente en las planillas N° 1 y 2 anexas al presente artículo.

CONCEPTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración			
Central	6.498.165.691.000	1.222.357.721.000	7.720.523.412.000
Organismos Descentraïizados Instituciones de	303.315.151.000	430.981.790.000	734.296.941.000
Seguridad Social	2.011.769.655.000	889.044.000	2.012.658.699.000
TOTALES	8.813.250.497.000	1.654.228.555.000	10.467.479.052.000

ARTICULO 2°: Estímase en la suma de PESOS DIEZ BILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE

MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$10.468.127.256.000), el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACIÓN Provincial para el ejercicio 2025, destinado a atender las Erogaciones a que refiere el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación, y al detalle que figura en planillas Nº 3 y 4, anexas al presente artículo.

CONCEPTO	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central Organismos	8.190.942.226.000	177.443.074.000	8.368.385.300.000
Descentralizados Instituciones de	345.983.257.000	21.200.000.000	367.183.257.000
Seguridad Social	1.732.558.699.000		1.732.558.699.000
TOTALES	10.269.484.182.000	198.643.074.000	10.468.127.256.000

ARTICULO 3°: Fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 724.611.592.000) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, para el ejercicio 2025, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Financiaciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nº 5 y 6, anexas al presente artículo.

ARTICULO 4°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, estímase en PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL (\$ 648.204.000) el Resultado Financiero Positivo de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2025.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2025 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas Nº 7 y 8, anexas al presente artículo.



Fuentes Financieras	251.458.113.000
- Disminución de la Inversión Financiera	38.237.882.000
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	213.220.231.000
Aplicaciones Financieras	252.106.317.000
- Inversión Financiera	35.207.503.000
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	216.898.814.000

ARTICULO 5°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruebase el Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento para el ejercicio 2025, conforme al resumen que se indica a continuación:

CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZA- DOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
I - Ingresos Corrientes	8.190.942.226.000	345.983.257.000	1.732.558.699.000	10.269.484.182.000
II - Gastos Corrientes	6.498.165.691.000	303.315.151.000	2.011.769.655.000	8.813.250.497.000
III - Resultado Económico	1.692.776.535.000	42.668.106.000	-279.210.956.000	1.456.233.685.000
IV - Recursos de Capital	177.443.074.000	21.200.000.000		198.643.074.000
V - Gastos de Capital	1.222.357.721.000	430.981.790.000	889.044.000	1.654.228.555.000
VI - TOTAL DE RECURSOS	8.368.385.300.000	367.183.257.000	1.732.558.699.000	10.468.127.256.000
VII - TOTAL DE GASTOS	7.720.523.412.000	734.296.941.000	2.012.658.699.000	10.467.479.052.000
VIII - Resultado Financiero antes de Contribuciones	647.861.888.000	-367.113.684.000	-280 100 000 000	648.204.000
IX - Contribuciones Figurativas	37.213.006.000	407.298.586.000	280.100.000.000	724.611.592.000
Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes  Contribuciones figurativas para	37.213.006.000	84.071.550.000	280.100.000.000	401.384.556.000
financiaciones de capital		323.227.036.000		323.227.036.000
X - Gastos Figurativos	687.398.586.000	37.213.006.000		724.611.592.000
Gastos figurativos para transacciones corrientes Gastos figurativos para	364.171.550.000	37.213.006.000		401.384.556.000
transacciones de capital	323.227.036.000			323.227.036.000
XI - Resultado Financiero	-2.323.692.000	2.971.896.000		648.204.000
XII - Fuentes Financieras	242.429.226.000	6.028.887.000	3.000.000.000	251.458.113.000
Disminución de la Inversión Financiera. Endeudamiento Público e	32.208.995.000	6.028.887.000		38.237.882.000
Incremento de Otros Pasivos Incremento del patrimonio	210.220.231.000		3.000,000.000	213.220.231.000
XIII - Aplicaciones financieras	240.105.534.000	9.000.783.000	3.000.000.000	252.106.317.000



Inversión financiera

Amortización de la dauda y
disminución de otros pasivos
Disminución del patrimonio
XIV – Contribuciones figurativas para
aplicaciones financieras
XV – Gastos figurativos para
aplicaciones financieras

23.206.720.000 9.000.783.000 3.000.000.000

216.898.814.000 216.898.814.000

35.207.503.000

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Provincial, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa N° 9, el nivel institucional y por objeto del gasto y en planilla anexa N° 10, la clasificación geográfica del gasto.

ARTICULO 6°: Fíjase el número de cargos de la Planta de Personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial, en los siguientes totales:

CONCEPTO		PERSONAL	
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	142.088	140.266	1.822
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD	4.652	4.609	43
SOCIAL TUTAL ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	1.084	1.055	29
(Capítulo I – Anexo 11C al art. 6º)	147.824	145.930	1.894

Fíjanse en QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (580.832) el número de horas de cátedra del personal docente y en DIECIOCHO MIL CIEN (18.100) el número de horas de acompañamiento correspondiente a la Función Asistencial, totalizando QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (598.932).

El detalle de cargos, horas cátedra y horas de acompañamiento es el aprobado por Ley N° 14.245 de Presupuesto 2024 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 11A), con las ampliaciones que se incorporan en el presente conforme Anexo 11B. Asimismo deberán contemplarse los cargos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 23 a) ii. de la presente ley.



Facúltase al Poder Ejecutivo a cubrir los cargos vacantes necesarios para la cobertura de funciones esenciales de la gestión.

ARTÍCULO 7º: Establécense los siguientes cupos fiscales máximos para el año 2025, en las sumas que consignan, conforme Anexo 12:

- a) PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL (\$ 117.808.000) de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26° y 27° de la Ley Nº 10.554
- b) PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 157.472.000) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24º de la Ley Nº 10.552.
- c) PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 94.068.800) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 4º de la Ley Nº 8.225 y modificatorias.
- d) PESOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 1.282.864.000) en cumplimiento del artículo 12º de la Ley Nº 12.692 y del artículo 3º del Decreto Reglamentario Nº 158/07.

Durante el ejercicio 2025, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cupo fiscal a que refieren los item a), b) c) y d) del presente artículo por hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) según las posibilidades financieras del Estado Provincial.

ARTICULO 8°: El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$ 3.795.000.000) en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda, con destino exclusivo a la atención de sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación que condenen al Estado Provincial al pago de una suma de dinero y reconocimientos administrativos en causas que involucren a la Administración Centralizada y Organismos Descentralizados que reciban aportes del Tesoro Provincial para solventar su déficit.

Dicho crédito constituye el límite máximo establecido para el pago de tales sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación, y reconocimientos administrativos que corresponda abonar,





sujeto a la disponibilidad de los recursos que para el presente período fiscal se dispongan en la programación financiera y de acuerdo a las prioridades y mecanismos contemplados en la Ley Nº 12.036.

Establécese que, con la inclusión de la partida mencionada, se dan por cumplimentados para el ejercicio presupuestario 2025 todos los procedimientos exigidos por la Ley Nº 12.036 para la atención de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y reconocimientos administrativos, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar la distribución por Jurisdicciones de la precitada suma global.

Los Organismos Descentralizados que no reciban aportes del Tesoro Provincial para atender su déficit y Empresas y Sociedades del Estado deberán afrontar el costo de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y de los reconocimientos administrativos que los involucren, dentro del Presupuesto total fijado por la presente lev.

ARTICULO 9º: El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) en la Jurisdicción 91-Obligaciones a cargo del Tesoro, con destino exclusivo a la atención de allanamientos o transacciones que Fiscalía de Estado realice por autorización del Poder Ejecutivo mediante el dictado del decreto pertinente con refrendo del Ministro de Economía, en las causas judiciales a su cargo correspondientes a las distintas Jurisdicciones. Organismos Descentralizados o Empresas del Estado.

La transferencia de los fondos será dispuesta por resolución conjunta del Fiscal de Estado -como órgano de defensa legal- y del Ministro de Economía. Exclúyese la utilización de la partida referida precedentemente, de la normativa inherente a la Programación Financiera de Gastos.

ARTICULO 10°: El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 4.865.000.000) con destino exclusivo a la Constitución del Fondo de Autoseguro que establece el artículo 153º de la Ley Nº 12.510.

Los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado deberán atender el Fondo de Autoseguro, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.



ARTICULO 11°: A partir del 1° de enero de 2025, los ascensos de personal que se realicen por promociones –incluidas las de carácter automático-, y en uso de facultades del Poder Ejecutivo, así como los incrementos salariales que pudieren resultar de la aplicación de normas convencionales, legales o estatutarias que contengan cláusulas que impliquen aumentos automáticos de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes Poderes del Estado Provincial, sea por aplicación de fórmulas de ajuste o de mejores beneficios correspondientes a otras Jurisdicciones, sectores, funciones, jerarquías, cargos o categorías, quedarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario específico.

ARTICULO 12°: Establécese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia atenderá el pago de las pensiones otorgadas por aplicación de la Ley Nº 4.794 de Pensiones Graciables a Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, y sus modificatorias; de la Ley Nº 7.044 de Pensiones Graciables a Ex Gobernadores y Ex Interventores Constitucionales y de la Ley Nº 10.120 de Asignaciones por carga de familia de Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes; de la Ley Nº 12.496 de Pensión Llonorífica para Escritores y del artículo 19° y concordantes de la Ley Nº 12.867 de Jubilación Ordinaria para Veteranos de Malvinas.

ARTICULO 13°: Los importes a abonar en el ejercicio 2025 al Sector Docente Provincial en concepto de Incentivo Docente, estarán limitados a los ingresos provenientes del Gobierno Nacional, que con tal destino se efectivicen en dicho ejercicio.

ARTICULO 14°: Dispónese la constitución de un "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro con los créditos correspondientes a los cargos vacantes transitorios que se produzcan en el transcurso del ejercicio 2025, para lo cual las distintas Jurisdicciones y Entidades en los términos del artículo 4° de la Ley Nº 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, informarán mensualmente al Ministerio de Economía, dentro del mes subsiguiente, las vacantes que se hayan producido, remitiendo el pedido de contabilización de reducción de créditos.



ARTICULO 15°: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, las economías que se practiquen en el rubro "Personal" en las Entidades que no reciben aportes de la Administración Central a los fines de equilibrar sus resultados, se destinarán a la constitución del "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en el presupuesto de las mismas.

Aquellas Entidades que reciben aportes de Rentas Generales a los fines de equilibrar sus resultados, destinarán las economías en Personal que practiquen a la conformación del citado crédito contingente en el Presupuesto de la Administración Central, con disminución del Aporte para Cubrir Déficit previsto presupuestariamente.

## CAPÍTULO II

## PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTICULO 16°: Detállanse en las planillas resumen números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Central, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 10, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 13, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 14. la clasificación institucional. por distribución geográfica y carácter económico.

Las respectivas Jurisdicciones deberán programar la inversión mensual en Personal de manera tal que su proyección anual no exceda el monto que para cada Jurisdicción se determina en la presente ley.



## CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL



ARTICULO 17°: Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A, 9A y 10A anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de los Organismos Descentralizados, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 11A, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 12A, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13A, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14A, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 15A. la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

ARTICULO 18°: Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B, 9B y 10B anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 11B, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 12B, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13B, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14B, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 15B. la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

## CAPÍTULO IV

## PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES PÚBLICOS:

Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. - Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación) - Radio y Televisión Santafesina - Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis" - Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe—Córdoba - Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. - Empresa Provincial de la Energía -



Aguas Santafesinas S.A. - Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos

ARTICULO 19°: Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones -gastos corrientes y de capital- para el ejercicio 2025, de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M., del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis". Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe – Córdoba, Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E, Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima y Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos estimándose los Recursos y el Resultado Financiero en las sumas que se indican a continuación:

CONCEPTO	Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M.	Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (en Liquidación)	Radio y Televisión Santafesina S.E.	Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis"	Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial
Erogaciones Corrientes	3.295.105.000	1.823.450.000	4.282.043.000	5.227.410.000	522.018.000
Erogaciones de Capital	5.619.786.000	300.000	188.682.000	832.590.000	32.565.000.000
Total Erogaciones	8.914.891.000	1.823.750.000	4.470.725.000	6.060.000.000	33.087.018.000
Recursos Corrientes	3.433.483.000	1.823.450.000	4.377.043,000	6.060.000.000	537,018,000
Recursos de Capital	5.481.408.000	300.000	93.682.000	0	41.039.000.000
Total Recursos	8.914.891.000	1.823.750.000	4.470.725.000	6.060.000.000	41.576.018.000
Resultado Financiero	0	0	0	0	8.489.000.000
Fuentes Financieras				50.000.000	1.445.000.000
Aplicaciones Financieras				50.000.000	9.934.000.000



CONCEPTO	Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	Empresa Provincial de la Energla	Aguas Santafesinas Suciedad Anónima	Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos
Erogaciones Corrientes	15.182.877.000	1.290.190.668.000	165.844.946.000	1.993.020.000
Erogaciones de Capitai	4.131.200.000	156.637.278.000	100.657.917.000	119.055.000
Total Erogaciones	19.314.077.000	1.446.827.946.000	266.502.863.000	2.112.075.000
Recursos Corrientes	15.182.877.000	1.417.178.189.000	165.844.946.000	2.112.075.000
Recursos de Capital	4.131.200.000	12.476.473.000	40.657.917.000	0
Total Recursos	19.314.077.000	1.429.654.662.000	206.502.863.000	2.112.075.000
Resultado Financiero	o	-17.173.284.000	-60.000.000.000	0
Fuentes Financieras	10.000.000	18.000.000.000	63.194.526.000	45.717.000
Aplicaciones Financieras	10.000.000	826.716.000	3.194.526.000	45.717.000

Apruébase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento para el ejercicio 2025 de acuerdo al detalle que figura en planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente articulo.

El nivel de Erogaciones autorizado precedentemente, que componen el Presupuesto de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M., Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Tunel Subfluvial "Raul Uranga Sylvestre Begnis", Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. **Empresa** Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos y Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba se detalla: en pianiila anexa IŪ, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional y económica; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 15, la clasificación institucional, por distribución geográfica v carácter económico.

ARTICULO 20°: Fíjase el número de cargos de la planta de personal, correspondiente a Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. S.A., Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En liquidación), Radio y Televisión Santafesina





Sociedad del Estado, Empresa Provincial de la Energía y Aguas Santafesinas S.A., de acuerdo al siguiente detalle y conforme Anexo 16:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. Banco de Santa Fe	7	7	
S.A.P.E.M. (En Liquidación) Radio y Televisión Santafesina Sociedad del	18	18	
Estado Empresa Provincial de la	50	50	
Energía	4.355	4.325	30
Aguas Santafesinas S.A.	1.421 5.851	1.421 5.821	30

El detalle de cargos es el aprobado por Ley Nº 14.245 de Presupuesto 2024 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 16) sin creaciones netas adicionales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia a la órbita de la Administración Provincial de los cargos presupuestarios del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación) una vez concretada su disolución.

## CAPÍTULO V

## **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 21°: Fíjase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL (\$ 142.137.812.000) el Presupuesto de las Erogaciones de las Cámaras del Roder Legislativo, de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

CONCEPTO

Cámara de Senadores Cámara de Diputados

TOTAL



Presupuesto de Erogaciones (art. 1° de la presente Ley) 58.562.317.000 83.575.495.000 142.137.812.000

ARTICULO 22°: El Poder Ejecutivo deberá requerir a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor que no dé curso a inscripciones de dominio cuando se produzcan transferencias de vehículos automotores, motos, motonetas, acoplados y demás vehículos sin el correspondiente certificado de libre deuda por el impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, suscribiendo los convenios pertinentes en caso de así corresponder. En caso de negativa por parte del organismo citado, autorizase al Poder Ejecutivo a instrumentar acuerdos y/o convenios con organismos y/o entidades tendientes al logro de una finalidad análoga.

ARTICULO 23°: Las modificaciones a la Planta de Personal que se fija por la presente Ley de Presupuesto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28° inciso h) de la Ley Nº 12.510, se ajustarán a las siguientes limitaciones:

- a) No aumentar el total general de cargos fijados para la Administración Pública Provincial, con excepción de:
  - i los que resulten necesarios para cumplir con los compromisos asumidos en leyes vigentes que contemplen la incorporación de agentes al Sector Público y,
  - ii los necesarios para la incorporación a planta permanente del personal contratado - transitorio al 15 de diciembre de 2022, conforme a los convenios paritarios celebrados en relación al Escalafón Ley 9282.
- b) No transferir cargos correspondientes a los Sectores de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente, a otros agrupamientos y/o clases presupuestarias.
- c) No superar el crédito total de las partidas de Personal autorizadas para las Jurisdicciones involucradas, salvo que se trate de las excepciones enmarcadas en el inciso a) del presente artículo.



- d) La valoración de los cargos que se creen, entendida como Asignación de la Categoría y otros conceptos que conforman la Remuneración del Cargo (Retribución del Cargo), no podrá exceder el valor que para tal concepto involucre a los cargos que se reduzcan. Dicha limitación no regirá para el caso de los regímenes de Promoción Automática y de Ascensos para el Personal de Seguridad y del Servicio Penitenciario, en tanto el Presupuesto autorice la erogación emergente de las mismas, como tampoco para aquellas tramitaciones vinculadas con la reubicación funcional del personal bancario transferido.
- e) Podrán transformarse cargos en horas cátedra y viceversa y cargos asistenciales en horas de acompañamiento asistencial y viceversa; no resultando de aplicación la limitación del inciso a) del presente artículo. A tales fines, facúltase al Poder Ejecutivo para establecer por vía reglamentaria la relación de conversión, en tanto exista equivalencia en los créditos presupuestarios en correspondencia con la retribución de los cargos/horas involucrados como consecuencia de la modificación de planta.

ARTICULO 24°: Prohíbese la afectación y traslado del Personal de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente al desempeño de tareas ajenas a las específicas de Seguridad y Educación. Exceptúase el Personal Docente comprendido en los alcances de la Ley Nº 13.197.

ARTICULO 25°: Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente para otorgarlo, si de los mismos resultare la obligación del Tesoro Provincial de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

El Estado Provincial no será responsable de los daños y perjuicios que soporte el administrado o contratante de la Administración con motivo del acto o contrato nulo; salvo en la medida que hubiere real y efectivo enriquecimiento. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Serán igualmente nulos los actos administrativos de cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente al efecto, que designe personal



Provincia <u>de</u> Santa Je Poder Ejecutivo

en la planta permanente o temporaria de cargos, cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes a tal fin.

ARTICULO 26°: Las deudas del Estado Provincial vinculadas a la relación de empieo público prescriben a los dos años contados desde acaecido el hecho que las origina o desde que se tomó conocimiento del mismo.

Los reclamos administrativos que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen tenido actividad alguna en ei último año, caducan de pieno derecho.

ARTICULO 27°: En el caso que el Poder Ejecutivo deba responder por las garantías otorgadas, queda facultado para que a través del Ministerio de Economía proceda a su recupero en la forma que se indica a continuación, optando por la modalidad compatible con cada situación particular:

- a) Débito en las cuentas corrientes a la orden de los organismos autárquicos, entes descentralizados, empresas del estado, sociedades del estado e instituciones de seguridad social y todo otro ente en que el Estado Provincial tenga participación total o parcial en la formación de la voluntad societaria y Municipalidades y Comunas de la Provincia, afectando al ente que resultara responsable. Las Instituciones Bancarias debitaran de acuerdo al requerimiento del Ministerio de Economía.
- b) Retención en las acreencias que los mismos Entes tuvieran con la Provincia, cualquiera sea su origen.
- c) Iniciar la ejecución judicial inmediata para los terceros comprometidos distintos de los especificados en el ítem a) que no tengan capacidad de endeudamiento suficiente, para lo cual será informada la Fiscalía de Estado, al efecto de la intervención que le compete.

ARTICULO 28°: El recupero previsto en el artículo 27º podrá realizarse de dos modalidades, según la moneda en que estuviera constituida la obligación:

a) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda extranjera, las divisas pagadas se convertirán a moneda nacional al tipo de



cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día del recupero, con más una tasa de interés anual igual a la tasa Euribor a 180 días más tres puntos, más cargos administrativos.

b) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda nacional, a la suma pagada se le aplicará una tasa de interés y/o actualización, si correspondiere esta última, igual a la máxima aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de adelantos en cuentas corrientes, calculada desde la fecha del desembolso hasta el día de efectivo recupero, más cargos administrativos.

ARTICULO 29°: Para atender las erogaciones originadas por la ejecución de las garantías otorgadas en los términos de la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la apertura de los créditos necesarios en el Presupuesto debiendo dar cuenta de ello a las Cámaras Legislativas, no rigiendo esta disposición para los casos en que se encontrara pendiente la aprobación legislativa.

ARTICULO 30°: Facúltase al Poder Ejecutivo a retener a Municipalidades y Comunas, de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos, los importes de aportes personales y contribuciones patronales a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Municipales y a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado – Seguro Mutual, así como los que surian de los acuerdos transaccionales del Decreto 2057/2024 o similares que se dicten en el futuro, conforme a las normas reglamentarias que a tales fines dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 31°: Establécese que los remanentes que anualmente se produzcan como consecuencia de la no distribución o distribución parcial (operada en virtud de la reglamentación) del Fondo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 10.813, y extensivo al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial por el artículo 5° de la Ley N° 10.921, ingresarán al 31 de diciembre de cada año a Rentas Generales del Tesoro Provincial.



Provincia <u>de</u> Santa Je Poder Ejecutivo

ARTICULO 32°: Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de las modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3º de la Ley Nacional Nº 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley Nº 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

ARTÍCULO 33° - Establécese que los incrementos de recursos estimados a percibir de libre disponibilidad por sobre los montos contenidos en la presente ley, no se encuentran alcanzados por las limitaciones del artículo 33° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

El incremento del total de gastos de la Administración Provincial resultante de la aplicación del presente artículo podrá incluir aumentos en el total de transferencias en tanto la participación de éstas no se incremente respecto al presupuesto vigente.

ARTICULO 34º: Las erogaciones a atenderse con recursos afectados de origen nacional, del sector externo y/o líneas de endeudamiento autorizadas en la Categoría Programática de Proyecto en el Presupuesto Provincial, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas, salvo en el caso de que su recaudación esté condicionada a la presentación previa de certificado de obra o de comprobante de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarían limitadas a los créditos autorizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente alcanza además a aquellos Programas que se financien con los ingresos enunciados precedentemente y que por su naturaleza resolten un proyecto final en el Ente receptor, acorde a la normativa que rige para la efectiva remisión de los fondos.

ARTICULO 35°: Dispónese la restitución al Fondo de Estabilización Fiscal y de Inversión Pública de la Provincia de Santa Fe, constituido por Decreto Nº 414/05 de la suma de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000) con los fondos de Rentas Generales que surjan de la diferencia entre los recursos efectivamente recaudados y los gastos acumulados efectivamente devengados al 31 de Diciembre de 2025.



ARTICULO 36°: Establécese como límite máximo para la realización de licitaciones y concursos privados a que refiere el artículo 116° de la Ley Nº 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000) y para licitaciones privadas a que refiere el artículo 20° de la Ley Nº 5188 de Obras Públicas, modificado por el artículo 4° de la Ley Nº 12.489, la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 67.500.000).

En el caso que la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC) desde el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025 superara el ciento veinticinco por ciento (125%), el Poder Ejecutivo podrá incrementar los montos referidos en el párrafo anterior, en el porcentaje de la variación acumulada del índice antes mencionado que exceda del ciento veinticinco por ciento (125%).

ARTICULO 37º: Facúltese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a atender con fondos de Rentas Generales los certificados de obra y redeterminaciones de precios de obras, así como los correspondientes a la adquisición de bienes de capital, que se financian con la Fuente de Financiamiento 3016 – Acuerdo Ejecución de Sentencia Corte Suprema de Justicia Nacional 2022 y endeudamientos autorizados, cuyo desembolso está previsto que ocurra en el presente ejercicio, hasta tanto se concrete el ingreso de los fondos correspondientes y hasta el límite de la recaudación prevista.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se efectúa considerando el cronograma de vencimientos de servicios de capital e intereses correspondientes a los títulos públicos en poder de la Provincia y desembolsos de los endeudamientos previstos. Atento al carácter transitorio de los adelantos de fondos su regularización no puede exceder el ejercicio financiero.

De no concretarse el ingreso de los fondos, deberán tomarse los recaudos necesarios que permitan regularizar las imputaciones presupuestarias.

CAPÍTULO VI

OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO
OPERACIONES DE CORTO PLAZO





ARTÍCULO 38°: Fíjase en la suma de PESOS CIEN MIL MILLONES (\$100.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto al que refiere el artículo 48° de la Ley N° 12.510, para el Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 39°: El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Municipios y Comunas a emitir, en sus respectivas órbitas, instrumentos de similar tipo a los referidos en el artículo 48° de la Ley N° 12.510.

ARTÍCULO 40°: Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer uso del instrumento dispuesto en el punto 3.2.5 del Texto Ordenado al 15/07/2024 de "Financiamiento al Sector Público No Financiero" del Banco Central de la República Argentina, sujeto a la observancia de las limitaciones establecidas en la Comunicación "A" 8063, sus complementarias y modificatorias, con los alcances allí dispuestos, como asimismo todo otro instrumento que establezca el Banco Central de la República Argentina aplicable al Sector Público Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto mediante el artículo 38° de la presente ley.

A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar aquellas normas complementarias necesarias para determinar las formas o condiciones, como así también a celebrar acuerdos necesarios y/o contratos con el Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe, para implementar los instrumentos referidos en el presente artículo como asimismo las operaciones vinculadas a los mismos.

ARTÍCULO 41º: Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar, con relación al Instrumento señalado en el Artículo 40º de la presente ley, los mecanismos de garantías necesarios para cumplimentar los recaudos previstos en la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, del Banco Central de la República Argentina y otros que se establezcan en el marco de lo indicado en el citado artículo.





ARTÍCULO 42°: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir durante el ejercicio 2025 préstamos u otros instrumentos de deuda pública por un monto de hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de la ejecución acumulada del gasto de capital realizada durante el ejercicio 2024 o su equivalente en otras monedas, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para el financiamiento total o parcial de proyectos de inversión pública y/o adquisición de bienes de capital.

Dicho endeudamiento podrá ser contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados oportunamente, incluyendo sin carácter limitativo, emisiones de títulos de deuda pública en los mercados de capitales nacionales e internacionales.

Será aplicable a las operaciones autorizadas en este artículo lo dispuesto por el artículo 47° de la presente ley.

ARTÍCULO 43°: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir durante el ejercicio 2025 préstamos u otros instrumentos de deuda pública para la atención de las necesidades financieras que demandará la cancelación de los servicios de la deuda que ocurran en el ejercicio emitidos en moneda nacional o extranjera.

Dicho endeudamiento podrá ser contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados oportunamente, incluyendo sin carácter limitativo, emisiones de títulos de deuda pública en los mercados de capitales nacionales e internacionales.

Será aplicable a las operaciones autorizadas en este artículo lo dispuesto por el artículo 47° de la presente ley.

ARTÍCULO 44°: Autorízase a la Empresa Provincial de la Energía y/o a Aguas Santafesinas S.A. para que celebren, previa autorización del Poder Ejecutivo, o al Poder Ejecutivo para que lo haga en nombre de las empresas, una o varias operaciones de endeudamiento por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MILLONES (USD 90.000.000) o su equivalente en moneda local u otra moneda, más los intereses y accesorios correspondientes, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura y/o planes de mantenimiento de sus redes e instalaciones.



ARTÍCULO 45°: Los términos financieros de las operaciones de crédito que se autorizan en los artículos 42° 43° y 44° de la presente ley, deberán ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:

- Tipo de deuda: directa y externa y/o interna;
- Plazo mínimo de amortización: un (1) año;
- Plazo máximo de amortización: diez (10) años;
- Tasa de interés aplicable: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y deberá estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para títulos comparables.

ARTÍCULO 46°: Autorizase al Poder Ejecutivo a contraer deuda pública conforme a los términos que se establecen en la presente ley por hasta un monto total de PESOS CIEN MIL MILLONES (\$ 100.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, ya sea en forma directa con proveedores, a través de préstamos bancarios o a través del mercado de capitales mediante la modalidad que se determine conforme a la reglamentación.

Los términos financieros de las operaciones de crédito que se autorizan en el párrafo anterior deberán ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:

Tipo de deuda: directa y externa y/o interna;

Plazo mínimo de amortización: dos (2) años;

Tasa de interés aplicable: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y deberá estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para operaciones comparables.

Destino: adquisición de rodados, maquinarias, medios de transporte y otros equipos de uso habitual para la prestación de servicios públicos por parte del Gobierno Provincial y de los Municipios y Comunas de la Provincia.

## DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS TIPOS DE OPERACIONES

ARTÍCULO 47º: Autorízase al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto



por el artículo 65° de la Ley N° 12.510, a ceder y/o afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, los recursos de propia jurisdicción o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal Ley Nº 23.548 o el que en el futuro lo reemplace, así como también activos financieros y/o flujos de los mismos, para la implementación de las operaciones que se lleven a cabo en el marco de lo autorizado mediante los artículos precedentes.

ARTÍCULO 48º: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a las que deberá sujetarse lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 49º: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar acuerdos y/o contratos con la o las entidades que resulten necesarias para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas mediante los artículos precedentes.

A tales efectos, el Ministerio de Economía podrá realizar procesos de selección competitivos especiales, exceptuados de lo establecido en el Título III Capítulo I de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, aplicando criterios de selección adecuados y bajo comisiones u honorarios en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 50°: Exímese de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago y a las operaciones de financiamiento que se realicen en virtud de las autorizaciones otorgadas por el presente capítulo.

ARTÍCULO 51°: La Provincia podrá garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la misma, en el marco de lo autorizado en la presente ley con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen legal que lo sustituya, así como cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, en garantía de los convenios a suscribirse y hasta la cancelación definitiva de los mismos.



Facúltase al Poder Ejecutivo a retener de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales que le corresponda conforme al régimen vigente a los Municipios y Comunas, las cuotas de amortización e intereses correspondientes a los préstamos otorgados, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 52°: Desígnase al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberán sujetarse operatorias las autorizadas. efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y, en general, a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas requeridas a los efectos de la emisión y colocación de los títulos de deuda y/o la obtención de préstamos.

## CAPÍTULO VII

## **DISPOSICIONES FINANCIERAS**

ARTÍCULO 53º: Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir e integrar fideicomisos para la instrumentación de programas destinados a sectores productivos de la Provincia de Santa Fe, con el fin de promover el desarrollo de infraestructura, provisión de asistencia y/o financiamiento a los mismos, con comunicación a la Legislatura.

ARTÍCULO 54º: Autorízase a los Municipios y Comunas a la utilización del instrumento de financiación previsto en el artículo 40º de la presente ley.

ARTÍCULO 55°: Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a las Municipalidades y Comunas adelantos transitorios, con el objeto exclusivo de atender erogaciones vinculadas con el pago de haberes durante el ejercicio 2025.

estos adelantos serán remitidos a cada Municipalidad y Comunas junto con la segunda quincena de coparticipación y no podrán superar el promedio de los montos netos de retenciones, transferidos en los últimos seis meses en



concepto de régimen federal de coparticipación de la primera quincena. A efectos del cálculo de los montos netos de retención mencionada, no se tendrán en cuenta los descuentos por el recupero de adelantos financieros transitorios otorgados.

El importe correspondiente será retenido por el Estado Provincial en oportunidad de la transferencia de la primera quincena de coparticipación del mismo mes.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 56°: Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar asistencia financiera a Municipios y Comunas.

La asistencia financiera señalada en el párrafo anterior podrá otorgarse con un plazo de amortización de hasta veinticuatro (24 meses) y bajo el sistema de amortización y con el interés que se defina por resolución del ministro de Economía, no pudiendo ser ésta superior a la tasa Badlar vigente al momento de la operación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a retener de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales que le corresponda conforme al régimen vigente a los Municipios y Comunas, las cuotas de amortización e intereses que deban abonar en devolución de la asistencia financiera prevista en el presente artículo.

Para poder acceder a la asistencia financiera prevista en el presente artículo, los Municipios y Comunas deberán:

- a) Presentar la información sobre su situación presupuestaria y financiera que, a tal efecto, requiera la Administración Provincial.
- b) Acreditar los requisitos previstos en la reglamentación.

ARTÍCULO 57°: Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con contribuyentes o concesionarios del Estado Provincial adelantos de impuestos o cánones por hasta un monto equivalente a lo que se estime que dicho contribuyente o concesionario deberá abonar al Estado Provincial durante los seis (6) meses posteriores. El Poder Ejecutivo podrá acordar compensaciones por tales adelantos, siempre que las mismas no excedan de las que resulten de aplicar tasas de interés razonables de mercado.



ARTÍCULO 58°: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con entidades bancarias convenios de pago a proveedores y/o contratistas, facultándose a compensar los costos financieros que surjan de la operatoria. En el marco de la operatoria autorizada por el presente artículo, el valor nominal pendiente de cancelación con las entidades señaladas deberá encuadrarse dentro de los montos a que refieren el artículo 48° de la Ley Nº 12.510 y el artículo 1° de la Ley N° 13.501 modificada por Ley N.º 14.233.

ARTÍCULO 59°: Exímese a las operaciones comprendidas en la presente ley de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que le fueran aplicables.

## TITULO II

## **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 60°: Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el ejercicio 2025, a disponer o aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del crédito inicial previsto para estos últimos. En ningún caso podrá reducirse el crédito inicial aprobado en concepto de transferencia de capital en la presente ley.

ARTICULO 61°: Establécese que el Poder Ejecutivo podrá adherir a las modificaciones y disposiciones de excepción a las normas de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias, a las cuales la Provincia adhirió por Ley N° 12.402 y N° 13.871, que se prevean en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2025 ad referéndum de las Cámaras Legislativas, o en cualquier otra norma nacional específica.

ARTÍCULO 62º: Ratifícase la vigencia del artículo 97° de la Ley N° 13.525.



Establécese que los recursos que se perciban por encima de lo presupuestado con motivo del cobro de capital, intereses, actualizaciones o cualquier otro ajuste de capital o compensación en razón de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fechas 24 de noviembre de 2015 y 7 de diciembre de 2021, neto de coparticipación a Municipios y Comunas, sólo podrán destinarse a atender gastos de capital y servicios de la deuda originados en financiamientos y/o endeudamientos asumidos para la realización de gastos de capital, por sobre los montos previstos en el Presupuesto que se aprueba mediante la presente ley.

Establécese que los montos que correspondan a Municipios y Comunas en virtud de lo consignado en el párrafo anterior, deberán aplicarse a idénticos fines que lo establecido para el Poder Ejecutivo, sin perjuicio del carácter coparticipable a Municipios y Comunas de dichos recursos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, autorízace al Poder Ejecutivo a liquidar a valor de mercado las tenencias al 31 de diciembre del 2024 de títulos públicos recibidos en el marco del Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe suscripto el 29 de junio de 2022 y homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 6 de setiembre de 2022 para atender los mayores montos a los estimados en las partidas previstas para obras en el presente Presupuesto y/o obras que se incorporen al presupuesto vigente.

ARTICULO 63°: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar contribuciones figurativas desde la Administración Central al INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (IAPOS) por hasta la suma equivalente al aporte que debieran realizar los beneficiarios de las prestaciones asistenciales que fueron incorporados como afiliados por leyes, normas especiales y/o convenios específicos y por los cuales no se recibe aportes y contribuciones.

Para el cálculo del monto teórico referido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo instrumentará una metodología de cálculo a través del propio organismo, el cual se multiplicará por la cantidad de afiliados que se encuentren en las condiciones descriptas y que se detallan seguidamente:

- a) Por quienes el IAPOS no se encuentre en condiciones de percibir aportes personales en virtud de dispensa otorgada por normativa vigente;
- b) Por quienes el IAPOS no se encuentre en condiciones de percibir contribuciones patronales en virtud de dispensa otorgada por normativa vigente;

- c) Por quienes el IAPOS no perciba contribuciones patronales de las cajas de jubilaciones y pensiones municipales. En este caso, se faculta al Poder Ejecutivo a convenir con dichas Cajas, o con las Municipalidades a las cuales éstas pertenezcan, el modo y forma en que se compensará dicho aporte del Tesoro.
- d) Cualquier otro caso que se enmarque en lo expresado en el primer párrafo del presente.
- El Poder Eiecutivo dispondrá las correspondientes modificaciones presupuestarias para hacer efectivo el presente.

MAXIMILIANO PULLARO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 64º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo A. Olivares Ministro de Economía Provincia de Santa Fe

Imprenta Oficial - Santa Fe



## Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo 2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina

Número: DEC-2024-00002099-APPSF-PE

SANTA FE

Jueves 31 de Octubre del 2024

Referencia: 00301-0074382-4

## VISTO:

El expediente N.º 00301-0074382-4 relacionado con el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2025 elaborado por el Ministerio de Economía; y

#### CONSIDERANDO:

Que habiéndose analizado el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2025 resulta procedente aprobar en Acuerdo de Ministros, en virtud de lo normado por el artículo 20 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N.º 12.510, el proyecto de ley definitivo para su elevación a las Cámaras Legislativas y posterior aprobación;

## POR ELLO:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS

## DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Proyecto de Presupuesto definitivo para el Ejercicio 2025 "Cálculo de Recursos, Fuentes Financieras, Erogaciones, Aplicaciones Financieras, Contribuciones y Gastos Figurativos" a los efectos de su elevación a las Cámaras Legislativas para su posterior aprobación que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por: PUCCINI Gustavo José

Firmado Digitalmente por: COCOCCIONI Pablo

Firmado Digitalmente por: ENRICO Lisandro Rudy

Firmado Digitalmente por: CIANCIO Silvia Susana

Firmado Digitalmente por: GOITY José Ludovico

Firmado Digitalmente por: TEJEDA María Victoria

Firmado Digitalmente por: BASCOLO Roald Nestor

Firmado Digitalmente por: RUEDA Susana Estela

Firmado Digitalmente por: ESTEVEZ Enrique Eloy

Firmado Digitalmente por: OLIVARES Pablo Andrés

Firmado Digitalmente por: BASTIA Fabian Lionel

Firmado Digitalmente por: PULLARO Maximiliano Nicolás